

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, doce de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	2326
Radicado:	760013110012-2019-00103-00
Proceso:	SUCESION
Demandante:	MARIA ISABEL GONZALEZ HURTADO
Causante	LUIS ERNESTO GIRALDO MENESES
Tema y subtemas:	AUTO RESUELVE EXCLUSION DE BIENES – DECRETA PARTICION

El apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito mediante el cual solicita la exclusión de la partición de los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No.370-122087 y 370-706937 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en virtud del artículo 505 del C.G.P., para lo cual aporta:

- Certificación del proceso verbal de simulación de Contrato de Compraventa, bajo radicación 2019-00415-00 de conocimiento del JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VIJES-VALLE promovido por OSCAR GONZALEZ SALGUERO en contra de la señora MARIA ISABEL GONZALEZ HURTADO, la cual pretende *"la declaración de simulación relativa de los contratos de compraventa de los lotes de terreno descritos en las escrituras públicas No.191 del 15 de junio de 2004 de la Notaría Única de Vijes-Valles y Escritura Pública No.448 del 2 de diciembre de 2003 de la Notaría Única de Vijes, se declare la nulidad absoluta de los contratos de compraventa de los lotes de terreno descritos en las escrituras públicas N° 191 del 15 de junio de 2004 de la Notaría Única de Vijes Valle; y escritura pública N° 448 del 2 de diciembre de 2003 de la Notaría Única de Vijes, por tener como el vínculo jurídico de los actos llevados entre los señores OSCAR GONZALEZ SALGUERO, su hija MARIA ISABEL GONZALEZ HURTADO y su nieta ISABEL GIRALDO GONZALEZ, el de una donación entre vivos y no una compraventa y que se ordene la cancelación de la escritura antes señalada y el registro efectuado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-122087, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali; y la anotación N° 2 del 5 de diciembre de 2003 del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-706937; de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.(..)"*

RADICADO 2019-103

- Copia de demanda y anexos de la misma.
- Copia auto No.143 del 30 de agosto de 2019 mediante el cual se admitió la demanda.
- Copia acta de notificación personal de la demandada MARIA ISABEL GONZALEZ TENORIO el día 12 de septiembre de 2019.

En consecuencia, solicita el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los citados inmuebles.

De otro lado, aporta poder conferido por la heredera ISABELA GIRALDO GONZALEZ, quien ya alcanzó su mayoría de edad, para que continúe con su representación en el presente proceso.

CONSIDERACIONES

El Art.505 del C.G.P., estipula que:

"En caso de haberse promovido proceso sobre la propiedad de bienes inventariados, el cónyuge o compañero permanente, o cualquiera de los herederos podrá solicitar que aquellos se excluyan total o parcialmente de la partición, según fuere el caso, sin perjuicio de que si el litigio se decide en favor de la herencia, se proceda conforme a lo previsto en el artículo [1406](#) del Código Civil.

2

"Esta petición solo podrá formularse antes de que se decrete la partición y a ella se acompañará certificado sobre la existencia del proceso y copia de la demanda, y del auto admisorio y su notificación."

Teniendo en cuenta lo anterior, y por ser procedente dado que se cumplen los presupuestos a los que se refiere la citada normativa, el despacho dispondrá la EXCLUSIÓN DE LA PARTICIÓN de los bienes contenidos en la partida tercera y cuarta de los bienes sociales de la diligencia de inventarios y avalúos realizada el 5 de agosto de 2021, relativos al lote de terreno identificado con matrícula 370-122087 y el 50% del lote de terreno identificado con matrícula 370-706937 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Ahora, en cuanto a levantar las medidas cautelares que sobre dichos bienes recaen, decretada en Auto No.311 del 2 de mayo de 2019 a solicitud de la coheredera MARCELA GIRALDO PRADO, el despacho no accederá, toda vez que no se cumple con ninguno de los presupuestos contemplados en el artículo 597 del CGP.

RADICADO 2019-103

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 507 del Código General del Proceso, se DECRETARÁ LA PARTICIÓN y para llevar a efecto tal quehacer, acorde con el contenido del artículo 48 del Código General del Proceso, designará terna de auxiliares de la justicia.

Se REQUERIRÁ a los apoderados judiciales de las partes, para que, dado el caso de que estén facultados para realizar el trabajo partitivo y sea la voluntad de sus representados presentarlo de manera conjunta, así lo deberán indicar al Despacho en el término de tres (3) días, y, de no emitir pronunciamiento, procederá el despacho a comunicar la designación a los partidores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: EXCLUIR DE LA PARTICIÓN los bienes contenidos en la partida tercera y cuarta de los bienes sociales relacionados en la diligencia de inventarios y avalúos realizada el 5 de agosto de 2021, relativos al lote de terreno identificado con matrícula 370-122087 y el 50% del lote de terreno identificado con matrícula 370-706937 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de conformidad con el Art.505 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR LA PARTICIÓN y para llevar a efecto tal quehacer, acorde con el contenido del artículo 48 del Código General del Proceso se designa a la siguiente terna de abogados:

NOMBRE	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
ANYELA BELSSY DIAZ GUERRERO	3780970-3127431147	anyeladiazg@gmail.com
DORA INES GIRALDO CALDERON	3136950770	dorainesgiraldo@hotmail.com
VIVIANA ESTRELLA MURILLO ROSERO	8809596-3178304832	vemur27@yahoo.com

A quienes se notificará de su designación por telegrama o por el medio más expedito, de lo que se anexará constancia al expediente. El cargo será ejercido por el primero que concurra al Despacho y se notifique del auto por el que fue designado. Para realizar la labor encomendada, se concede un término de veinte (20) días.

TERCERO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que, dado el caso de que estén facultados para realizar el trabajo partitivo y sea la voluntad de sus representados, presentarlo de manera conjunta, así lo deberán indicar al Despacho en el término de tres (3) días, y, de no emitir pronunciamiento, procederá

RADICADO 2019-103

el juzgado a comunicar la designación a los partidores en los términos a los que se refiere el numeral anterior.

CUARTO: NO ACCEDER a levantar la MEDIDA de EMBARGO Y SECUESTRO que recaer sobre los inmuebles identificados con matrículas 370-122087 y 370-706937, toda vez que no se cumple con ninguno de los presupuestos contemplados en el artículo 597 del CGP, tal como se expresó en la parte motiva.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado WILMER GAVIRIA SAMBONI, portador de la tarjeta profesional 262.246 del C.S.J., para que actúe en representación de ISABELA GIRALDO GONZALEZ, conforme y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

4

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5203fc1af0dba257cc5428981a853874c67cfbb2d91954153d530f45bfc7f
aa5**

Documento generado en 12/10/2021 09:31:41 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>